



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2013/025-2013

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS VILLEGAS GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 029/2013, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, sin refacciones a equipo médico, por el periodo comprendido del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo de la Adjudicación Directa No. IMIEM-AD-006-2013, para la Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico y de laboratorio, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, en la cual en su resultando primero establece: "... el Instituto Materno Infantil del Estado de México a través del Comité de Adquisiciones y Servicios **DICTAMINA QUE ES CONVENIENTE ASIGNAR LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (PLANTA DE VACIO);** a la empresa denominada "DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES", S. A. DE C. V., conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-006-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones convenientes para el "IMIEM" y por ser representante exclusivo en Toluca, Estado de México para la comercialización en venta, capacitación y servicios de los productos "QUINCY", se adjudicó a la empresa denominada "DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES", S. A. DE C. V.
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2013/025-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATerno INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

84

2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública, número cuatro mil quinientos noventa y ocho, volumen CVI, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y cuatro de la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, Licenciado Gregorio López Mendoza, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes DSE0307168C4, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Carlos Villegas Gutiérrez, es Administrador de la empresa denominada "DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública, número cuatro mil quinientos noventa y ocho, volumen CVI, de fecha dieciséis de julio de dos mil tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y cuatro de la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, Licenciado Gregorio López Mendoza, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante referido instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3 La sociedad tiene por objeto: d) la distribución y comercialización de todo tipo de productos, bienes y servicios y mercancías que se puedan ofrecer dentro del mercado y que se encuentren dentro de la ley. Por lo que podrá con salvedad de aquellas que marcan las leyes del país realizar las siguientes actividades: 18.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito que sean necesarios para el mejor logro del objeto social, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para realizar el servicio objeto del presente contrato.

Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones,

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATerno INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

EN DE SERVIDOS QUE CELEBRAN
FIANTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y
ORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES" S. A. DE C. V.
IMM-930-006 2013/025 2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en la Plazuela de San Francisco N° 84 Interior 3 ó interior 1, Colonia San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, Tels (722) 2 10 67 67, Nextel 2 09 07 76.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, al equipo médico, instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, al equipo médico, instalado en el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NUMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico objeto del presente contrato, obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM", y que los materiales ofertados cumplen con las especificaciones y calidad requerida por el "IMIEM" y el compromiso de cambiar en su totalidad los bienes en caso de defectos de fabricación, deficiencia y vicios ocultos.

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico (descrito en el **ANEXO NUMERO UNO**) del Hospital para el Niño dependiente "IMIEM" en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA COMISIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES S. A. DE C. V.
MAYEPO 006 2013/02-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

87

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo de equipo médico (**ANEXO NUMERO UNO**) del Hospital para el Niño dependiente "**IMIEM**" por parte del "**PRESTADOR**" que afecte el funcionamiento del equipo y, por tal razón el "**IMIEM**" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "**PRESTADOR**".

SEXTA.- El "**PRESTADOR**" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "**IMIEM**", el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; así mismo, que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, así mismo responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico objeto del presente contrato, instalado en el Hospital para el Niño dependiente "**IMIEM**", éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, donde se encuentre el equipo citado (descrito en el **ANEXO NUMERO UNO**) a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "**PRESTADOR**" se obliga a remitir al Hospital para el Niño, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "**IMIEM**", asimismo, una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "**PRESTADOR**" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del Servicio de Mantenimiento preventivo y/o correctivo para el equipo objeto del presente contrato, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del actual contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "**PRESTADOR**" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "**IMIEM**" o a terceros.

Así mismo el "**PRESTADOR**" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "**PRESTADOR**" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento del equipo que se le adjudico, tomando en cuenta el deterioro normal por su antigüedad de operación; utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejar operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DÉCIMA.- El "**PRESTADOR**" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los refacciones de acuerdo al calendario establecidos en el **ANEXO NUMERO UNO**, así

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISION DE SERVICIOS QUI CELEBRAN
FRENTE DEL ESTADO DE MEXICO Y
ORA DE SERVICIOS EMPRESARIAL Y COMERCIALES S.A. DE CV
PRESENCIA DEL 30 JUNIO 2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

81

como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$265,920.25 (Doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinte pesos 25/100 M. N.), I.V.A., incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico instalado en el Hospital para el Niño del "IMIEM", por el periodo comprendido del dieciocho de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como las características y precio que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 60 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incremento a los precios ofertados en su propuesta económica, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, la Unidad usuaria gestionará los recursos faltantes, ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM", con el objeto cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizado al equipo objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM"; una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CARRILLO DE LA ROSA S. DE C.V.
CARRILLO DE LA ROSA S. DE C.V. S.A. DE C.V.
CARRILLO DE LA ROSA S. DE C.V. S.A. DE C.V.
CARRILLO DE LA ROSA S. DE C.V. S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, el sello del Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo por toda la vigencia del presente contrato; para el caso de que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se realice de manera defectuosa o sin la calidad necesaria, el "PRESTADOR" se compromete a realizar nuevamente el servicio sin costo adicional para el "IMIEM" (equipo relacionado en el ANEXO NUMERO UNO).

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los trabajos preventivos o correctivos que llegaran a requerir el equipo médico objeto del contrato, es sin costo adicional para el "IMIEM", asimismo manifiesta que las

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

AL DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
FRENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y
DIA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
CARRANZA 206 2011005-2015



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOBREA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

2A

refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación, la instalación de dichas refacciones será previa autorización de la unidad usuaria.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro del "IMIEM".

El "PRESTADOR" se compromete a mantener en optimo estado posible de funcionamiento el equipo médico y de laboratorio, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo.

En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas, una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

B
X
i

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
CORPORACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y
CON EL SECTOR EMPRESARIAL Y COMERCIAL S. A. DE C. V.
R.F.C. IMIEM/009-001/0125-2012

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA **enGRANDE**



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA OCTAVA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA NOVENA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

Handwritten marks on the left margin, including a large '3' and a signature.

Handwritten signature on the right margin.



INSTITUTO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ESTADO DE GUERRERO, S.A. DE C.V. PATRIAS 206-20131005-2013

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS GARANTIAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula decima primera del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con **vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de las bases de la Adjudicación Directa número AD-006-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de rescogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la afianzadora para su cancelación.



INSTITUTO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,
MATERNAL INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
CORPORACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALES S.A. DE C.V.
PASA-NAI-066-2013/025-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

76

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo si no son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

El "PRESTADOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega de los bienes amparados en el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El importe de la garantía de defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe total del contrato, antes de I.V.A.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (de las bases de la Adjudicación Directa número AD-006-2013).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos tendrá una vigencia por lo menos un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

B
X
E

A

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA QUINTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la prestación del servicio objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima quinta del presente documento.

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO
CARRILLO DE LA GARZA 1000, PUNTO DE VENTA
CARRILLO DE LA GARZA 1000, PUNTO DE VENTA
CARRILLO DE LA GARZA 1000, PUNTO DE VENTA

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
enGRANDE



**INSTITUTO
MATERNO INFANTIL**
ESTADO DE MÉXICO

- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo esta fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

VIGESIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL DIECIOCHO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA engrANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

VIGESIMA NOVENA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2013/025-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

[Handwritten signature of Enrique Gejne Gutierrez]

MTRO. ENRIQUE GEJNE GUTIERREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

[Handwritten signature of Carlos Villegas Gutierrez]

C. CARLOS VILLEGAS GUTIERREZ ADMINISTRADOR

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE CATORCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE ANEXO NUMERO UNO.

Reciba Copia con Anexo y Original. 04/02/13.

[Handwritten signature of Carlos Villegas G.]

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO





ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN/AD-006-2013/025-2013

No DE PAT.	CLAVE	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO NETO CON I.V.A. INCLUIDO	PRECIO TOTAL NETO POR PARTIDA
1	IMI000016	CONTRATO DE SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN AÑO.	CONTRATO	1	\$265,920.25	\$265,920.25
		1 PLANTA DE VACIO TRIPLEX MARCA OHMEDA QUE INCLUYE:				
		1 COMPRESOR DE VACIO MARCA QUINCY MODELO QSV-15, SERIE UN119448				
		1 COMPRESOR DE VACIO MARCA QUINCY MODELO QSV-15, SERIE UN119449				
		1 COMPRESOR DE VACIO MARCA QUINCY MODELO QSV-15, SERIE UN119447				
		1 TABLERO DE CONTROL				
		(INCLUYE: TRES JUEGOS DE BANDAS, 8 CUBETAS DE ACEITE QUIN-SYN-PLUS, SEIS FILTROS DE ACEITE No 128381-050, SEIS FILTROS DE ACEITE No 141100-050, SEIS SEPARADORES DE AIRE-ACEITE)				

IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA, CON I.V.A. INCLUIDO: \$265,920.25
(DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M. N.)

NOTA: Los materiales son legítimos de la marca Quincy.

EL "PRESTADOR" OFRECE UNA VISITA MENSUAL, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y SE REALIZARAN DOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DURANTE EL AÑO. EN LOS MESES DE MARZO Y SEPTIEMBRE DE 2013.

REQ	FOLIO-CERT	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIF	IMPORTE ADJUDICADO
029/2013	13-221	0701030301	3541	\$12,798.00	\$265,920.25

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital para el Niño que sea determinado por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO